

Expediente: 2143079

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

0853

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...)"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."

"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.- (...) La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos."

"Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. - El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. (...)".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)" (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 3.- **Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...)".

"Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

(...)

En todos los casos de extinción del título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, incluida la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio; la valoración de dichos bienes será realizada por una firma independiente de prestigio y experiencia en el sector de las Telecomunicaciones designada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de extinción por revocatoria, el pago se realizará conforme lo establecido en esta Ley.

Cuando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determine que no procede la reversión de los bienes, el prestador de servicios deberá a su costo retirar la infraestructura que haya instalado cumpliendo los mecanismos, condiciones y plazos que establezca la Agencia."

"Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

(...)

"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (La negrita me corresponde).

Que, La Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia. - La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo de la concesión; (...)"

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes".

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:



1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso; (...).

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

La ARCOTEL, seis (6) meses calendario antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación del título habilitante, podrá remitir a los correos electrónicos notificados por los poseedores de los títulos habilitantes, un aviso en el que conste el plazo de vigencia del título habilitante y el lapso que falta para solicitar la renovación del título habilitante, a fin de que puedan hacer uso de esta opción de renovación si lo desearan; adicionalmente, podrá incorporar un aviso informativo en las facturas o comprobantes de pago o recaudación que correspondan. La falta de remisión o recepción de avisos recordatorios de la fecha de expiración del plazo de duración del título habilitante, no podrá ser alegada por el poseedor del título habilitante como excusa de responsabilidad, en el caso de que no haya solicitado oportunamente la renovación." (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

0853

(...)

Cuarta.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes.

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos se encuentren fenecidos y que no han presentado los requisitos para que se otorgue el nuevo permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la expedición del presente Reglamento, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en el Libro I, Capítulo VI, Título III del presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho". (Lo subrayado fuera del texto original).

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes".

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión". (...).

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones". (...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. - (...).

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- *a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".*

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 04 de diciembre de 2002, el ex CONARTEL a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor de la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, la instalación, operación y explotación de un sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAGO SISTEMA TV", para servir a la ciudad de Nueva Loja del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, con vigencia de diez (10) años, mismo que en aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se encontraba prorrogado.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0541-OF de 25 de mayo de 2016, la ARCOTEL en relación al trámite ingresado con No. SENATEL-2015-00986 de 23 de enero de 2015 con el cual solicitó el nuevo permiso del sistema "LAGO SISTEMA TV", solicitó a la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 presente los requisitos actualizados establecidos en el Art. 128 de la Resolución ibídem para obtener un



nuevo permiso para el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LAGO SISTEMA TV", dentro del plazo de 180 días contados a partir de la emisión de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, esto es hasta el 24 de septiembre de 2016; la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano no presentó lo solicitado incumpliendo con lo establecido en la citada Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0457-OF de 03 de agosto de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, informó a la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, el archivo de la solicitud del permiso para el sistema de audio y video por suscripción que inicialmente fue presentada con trámite No. SENATEL-2015-00986 de 23 de enero de 2015, y cuya documentación no fue actualizada incumpliendo las Disposiciones Transitorias Cuarta y Octava de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0232-M de 16 de marzo de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Registro Público, remita una certificación de la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura similar o igual a la del sistema de audio y video por suscripción "LAGO SISTEMA TV".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0233-M de 16 de marzo de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, indique si el sistema de audio y video por suscripción denominado "LAGO SISTEMA TV", que sirve a la ciudad de Nueva Loja del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, se encuentra inmerso en algún proceso administrativo sancionador, y de ser el caso indique el tiempo estimado de finalización de estos procesos.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0174-M de 20 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público, emitió la certificación de los cable-operadores que están autorizados a operar sistemas con cobertura similar o igual a la del sistema de audio y video por suscripción denominado "LAGO SISTEMA TV", con el fin de que exista continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0750-M de 03 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, remitió adjunto a su comunicación el memorando No. ARCOTEL-CZO2-2018-0831-M de 05 de abril de 2018, con el cual la Coordinación Zonal 2, indica que el sistema "LAGO SISTEMA TV" se encuentra operando, y que adicionalmente se le impuso una multa mediante Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-017 de 12 de junio de 2018, de USD\$ 3.549,59 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), misma que si no es cancelada conforme los plazos establecidos, será recaudada mediante vía coactiva.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico, jurídico y de obligaciones económicas constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0893-M de 27 de septiembre de 2018, en el cual concluyó lo siguiente:

"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, se debería dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 04 de diciembre de 2002, a favor de la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, para operar el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LAGO SISTEMA TV", de la ciudad de Nueva Loja del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, con vigencia de diez (10) años, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por no cumplir con el plazo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, no haberse otorgado el nuevo título

habilitante de permiso para el sistema de audio y video por suscripción "LAGO SISTEMA TV", archivándose la solicitud por el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la mencionada Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; y, al contar con los informes técnico y jurídico respectivos, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado el referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la LOT, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del Informe Técnico, Jurídico y de Obligaciones Económicas emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones constante en memorando No. ARCOTEL-CTDS- 2018-0893-M de 27 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 04 de diciembre de 2002, otorgado a la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LAGO SISTEMA TV", para servir a la ciudad de Nueva Loja del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por incumplimiento del plazo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Artículo 3.- Disponer a la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, en cumplimiento a lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que a su costo retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema, que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LAGO SISTEMA TV", de la ciudad de Nueva Loja del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 04 de diciembre de 2002, a favor de la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 05 de diciembre de 2012, fecha que inició la prórroga del contrato de concesión suscrito el 04 de diciembre de 2002, hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL,

realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

0853

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

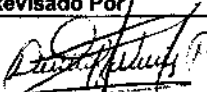
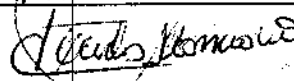
Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 09 OCT 2018

Ing. Germán Alberto Celleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado
 Ab. Nerly Ibarra	 Ing. Daniel Núñez	 Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire

INFORME TÉCNICO – OBLIGACIONES ECONOMICAS-JURÍDICO		
Nro.	INFORME NO. CTDS-EXT-AVS-2018-031	
Tipo:	Técnico-Obligaciones Económica -Jurídico	
Fecha:	21 de septiembre de 2018	

1. INTRODUCCION:

En cumplimiento de lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emite el informe unificado: técnico, jurídico y de obligaciones económicas para la extinción del título habilitante por la causal de expiración del tiempo de su duración del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "LAGO SISTEMA TV", que sirve a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios, otorgado a favor de la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1 Con contrato de concesión suscrito el 04 de diciembre de 2002, el ex CONARTEL a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor de la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, la instalación, operación y explotación de un sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LAGO SISTEMA TV", para servir a la ciudad de Nueva Loja del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, con vigencia de diez (10) años, mismo que en aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se encontraba prorrogado.
- 2.2 Mediante oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0541-OF de 25 de mayo de 2016, la ARCOTEL en relación al trámite ingresado con No. SENATEL-2015-00986 de 23 de enero de 2015 con el cual solicitó el nuevo permiso del sistema "LAGO SISTEMA TV", solicitó a la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 presente los requisitos actualizados establecidos en el Art. 128 de la Resolución ibídem para obtener un nuevo permiso para el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LAGO SISTEMA TV", dentro del plazo de 180 días contados a partir de la emisión de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, esto es hasta el 24 de septiembre de 2016; la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano no presentó lo solicitado incumpliendo con lo establecido en la citada Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016.
- 2.3 Con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0457-OF de 03 de agosto de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, informó a la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, el archivo de la solicitud del permiso para el sistema de audio y video por suscripción que inicialmente fue presentada con trámite No. SENATEL-2015-00986 de 23 de enero de 2015, y cuya documentación no fue actualizada incumpliendo las Disposiciones Transitorias Cuarta y Octava de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016.
- 2.4 Mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0232-M de 16 de marzo de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Registro Público, remita una certificación de la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura similar o igual a la del sistema de audio y video por suscripción "LAGO SISTEMA TV".

- 2.5 Mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0233-M de 16 de marzo de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, indique si el sistema de audio y video por suscripción denominado "LAGO SISTEMA TV", que sirve a la ciudad de Nueva Loja del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, se encuentra inmerso en algún proceso administrativo sancionador, y de ser el caso indique el tiempo estimado de finalización de estos procesos.
- 2.6 Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0174-M de 20 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público, emitió la certificación de los cable-operadores que están autorizados a operar sistemas con cobertura similar o igual a la del sistema de audio y video por suscripción denominado "LAGO SISTEMA TV", con el fin de que exista continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.
- 2.7 Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0750-M de 03 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, remitió adjunto a su comunicación el memorando No. ARCOTEL-CZO2-2018-0831-M de 05 de abril de 2018, con el cual la Coordinación Zonal 2, indica que el sistema "LAGO SISTEMA TV" se encuentra operando, y que adicionalmente se le impuso una multa mediante Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-017 de 12 de junio de 2018, de USD\$ 3.549,59 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), misma que si no es cancelada conforme los plazos establecidos, será recaudada mediante vía coactiva.
- 2.8 Una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado ZAMBRANO MANTUANO CARMEN BEATRIZ con C.I./RUC No. 1500297054, SI registra obligaciones económicas pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 20 de septiembre del 2018, con código No. NTKVIR6XT6.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La constitución de la República de Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...)"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."

"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.- (...) La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos."

"Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. - El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. (...)".

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)". (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...)".

"Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.
(...)

En todos los casos de extinción del título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, incluida la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio; la valoración de dichos bienes será realizada por una firma independiente de prestigio y experiencia en el sector de las Telecomunicaciones designada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de extinción por revocatoria, el pago se realizará conforme lo establecido en esta Ley.

Cuando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determine que no procede la reversión de los bienes, el prestador de servicios deberá a su costo retirar la infraestructura que haya instalado cumpliendo los mecanismos, condiciones y plazos que establezca la Agencia."

(...)

"Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.
(...)

"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (La negrita me corresponde).

La Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia. - La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo de la concesión; (...)"

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos

habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso; (...)”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

La ARCOTEL, seis (6) meses calendario antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación del título habilitante, podrá remitir a los correos electrónicos notificados por los poseedores de los títulos habilitantes, un aviso en el que conste el plazo de vigencia del título habilitante y el lapso que falta para solicitar la renovación del título habilitante, a fin de que puedan hacer uso de esta opción de renovación si lo desearan; adicionalmente, podrá incorporar un aviso informativo en las facturas o comprobantes de pago o recaudación que correspondan. La falta de remisión o recepción de avisos recordatorios de la fecha de expiración del plazo de duración del título habilitante, no podrá ser alegada por el poseedor del título habilitante como excusa de responsabilidad, en el caso de que no haya solicitado oportunamente la renovación." (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Cuarta.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes.

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos se encuentren fenecidos y que no han presentado los requisitos para que se otorgue el nuevo permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la expedición del presente Reglamento, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos fenezan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en el Libro I, Capítulo VI, Título III del presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho". (Lo subrayado fuera del texto original).

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes”.

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

“a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos

Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

(...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -

(...)

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

4. ANÁLISIS

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina el principio de legalidad del Derecho Público que dispone que las instituciones públicas y sus funcionarios sólo lo que deben realizar aquello que las Leyes o demás normativa les permite.

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 313, 314, 315 y 316, dispone que se consideran como sectores estratégicos a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico; que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones; que el Estado constituirá Compañías públicas para la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos; y, que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a Compañías mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la Ley para cada sector estratégico. El Estado podrá de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la Ley.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada con Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con competencia para administrar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, la ARCOTEL está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

De acuerdo a la Ley Ibidem, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en tal sentido, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución-ARCOTEL-2016-0655, delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras, la atribución de *"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".* (Lo subrayado fuera del texto original).

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo y aplicación de las Telecomunicaciones, dentro del cual se señala la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado señalando que no será necesario el inicio del procedimiento administrativo en el caso de expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y/o resuelto su renovación.

Con la expedición del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se

establece la extinción del título habilitante por Expiración del tiempo de su duración para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

De conformidad con el artículo 187 Ibídem el Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes por la expiración del tiempo de su duración terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

Con referencia al sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LAGO SISTEMA TV", que sirve a la ciudad de Nueva Loja del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, otorgado a favor de la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, la ARCOTEL con oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0541-OF de 25 de mayo de 2016 solicitó a la concesionaria la presentación de los requisitos establecidos en el Art. 128 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 para la obtención del nuevo título habilitante de permiso para operar un sistema de audio y video por suscripción de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Octava de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de esta manera pueda continuar operando el sistema antes indicado.

Con base a lo antes expuesto, la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, fue notificada el 26 de mayo de 2016 con el contenido del oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0541-OF, indicándole que tenía 180 días plazo contados a partir de la emisión de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, esto es hasta el 24 de septiembre de 2016, para presentar la documentación actualizada para el proceso de obtención del nuevo título habilitante según lo establecido en la Disposiciones Transitorias Cuarta y Octava de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016; sin embargo, la concesionaria no presentó la documentación solicitada, por lo que la ARCOTEL con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0457-OF de 03 de agosto de 2017, procedió a archivar la petición del nuevo permiso para operar un sistema de audio y video por suscripción ingresada inicialmente con trámite No. SENATEL-2015-00986 de 23 de enero de 2015, adicionalmente se le informó del inicio del proceso de terminación del título habilitante por expiración del plazo del contrato de concesión otorgado a su favor, cuyo plazo feneció el 04 de diciembre de 2012.

De conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL tiene la facultad para dar por terminado el contrato de concesión por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por cuanto la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano ha incumplido el plazo otorgado dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en concordancia con lo dispuesto en las cláusulas contractuales que estaba obligado a cumplir, ya que un contrato es ley para las partes.

Con memorando ARCOTEL-CCON-2018-0750-M de 03 de julio de 2018, remite el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-0831-M de 05 de abril de 2018, mediante el cual la Coordinación Zonal 2, manifiesta lo siguiente:

"(...)

- El reporte de la última inspección realizada a la estación del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado "LAGO SISTEMA TV" del permisionario ZAMBRANO MANTUANO CARMEN BEATRIZ, se realizó a través del Informe de Inspección Regular No. IT-CZ2-C-2015-0853 de 09 de junio de 2015, el citado informe se encuentra almacenado en el servidor institucional ubicado en la siguiente ruta: [//suptel-ac.arcotel.gob.ec/Respaldo IRN Actualizado/Unidades/2015/CRONOLOGICO DE INFORMES TECNICOS](https://suptel-ac.arcotel.gob.ec/Respaldo_IRN_Actualizado/Unidades/2015/CRONOLOGICO_DE_INFORMES_TECNICOS).
- Mediante Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-017 de 12 de junio de 2018, la Coordinación Zonal 2, impuso a la permisionaria la Sra. ZAMBRANO MANTUANO

CARMEN BEATRIZ, concesionaria de un servicio de audio y video por suscripción denominado "LAGO SISTEMA TV", que sirve a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios, con RUC 1500297054001, la sanción económica prevista en el Artículo 122 de la referida Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para las infracciones de **PRIMERA CLASE**, por no haber entregado a la ARCOTEL el reporte de suscriptores del sistema de audio y video por suscripción correspondiente al tercer trimestre de 2017.

- Revisado el Sistema de Infracciones y Sanciones institucional y los archivos de esta Coordinación, por el momento no se está ejecutando algún Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) adicional en contra del permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado "LAGO SISTEMA TV", autorizado para servir a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios.

Adicionalmente, se adjunta la información requerida en la siguiente tabla:

PROVINCIA	SUCUMBIOS*
CONCESIONARIO	ZAMBRANO MANTUANO CARMEN BEATRIZ*
NOMBRE REP. LEGAL	ZAMBRANO MANTUANO CARMEN BEATRIZ*
NOMBRE SISTEMA	LAGO SISTEMA TV*
COBERTURA	NUEVA LOJA *
CIUDAD HEAD END	NUEVA LOJA*
DIRECCIÓN HEAD END	CALLE JORGE ANAZCO Y AV. COLOMBIA *
RUC	1500297054001*
FECHA CONTRATO	04/12/2002*
FECHA VENCIMIENTO	04/12/2012*
NÚMERO ÚLTIMO INFORME TÉCNICO	T-CZ2-C-2015-0853*
FECHA DEL INFORME	09/06/2015*
SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN	SI
PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS PENDIENTES	
CLASE DE INFRACCIÓN	
REINCIDENCIA	
TIEMPO ESTIMADO FINALIZACIÓN O PAGO DE MULTA	*

Mediante Resolución No. ARCOTEL CZ02-2018-017 de 12 de junio de 2018, se impuso la multa de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES, CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS de los Estados Unidos de Norte América (USO \$3.549,59), contados desde el día 15-06-2018, fecha en la cual se notificó la mencionada Resolución, por lo que aún cuenta tiempo para pagar dicha multa, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva."

De acuerdo al memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0174-M de 20 de marzo de 2018, la Unidad de Registro Público emitió la certificación de los sistemas que operan en áreas de cobertura similares o iguales a las que opera el sistema "LAGO SISTEMA TV", indicando lo siguiente:

"Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, procedo a **certificar** la evidencia de los siguientes:

Los cables operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son:

- DIRECTV
- ETAPA TV
- CLARO TV
- TVCABLE SATELITAL
- CNT TV
- UNIVISA

Los cables operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios, son:

- El sistema de Audio & Video denominado **"LAGO SISTEMA TV"**, que ofrece el servicio de audio & video en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios, del concesionario ZAMBRANO MANTUANO CARMEN BEATRIZ, es uno de los tres operadores que ofrecen el servicio en la mencionada ciudad.
- Los sistemas de cable operadores que operan en la ciudad de Nueva Loja son: **"TVNET-LAGO"**; del concesionario EXPERTSERVI S.A; **"VISION SATELITAL"**; del concesionario PRECIADO LOMA PEDRO DOMINGO; operadores que dan el servicio de audio & video en la mencionada ciudad; son aquellos que podrían cubrir con el servicio, en caso de que el sistema de audio & video denominado **"LAGO SISTEMA TV"** dejare de operar.

Información que se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta el Art. 186 numeral 3 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016."

Como se puede evidenciar, existe una variedad de sistemas que podrían cubrir la zona de la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios, es decir se ha precautelado que no existe afectación en la continuidad del servicio ni afectación al interés general ni a terceros, toda vez que existen más sistemas de audio y video por suscripción que pueden abarcar las necesidades de los usuarios del referido servicio.

Por lo tanto, sobre la base del procedimiento administrativo para la terminación títulos habilitantes del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado **"LAGO SISTEMA TV"**, para servir a la ciudad de Nueva Loja del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, con vigencia de diez (10) años, que fue otorgado a favor de la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano.

Con respecto a las obligaciones pendientes de pago, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado ZAMBRANO MANTUANO CARMEN BEATRIZ con C.I./RUC No. 1500297054, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 20 de septiembre del 2018, con código Nro. NTKVIR6XT6.

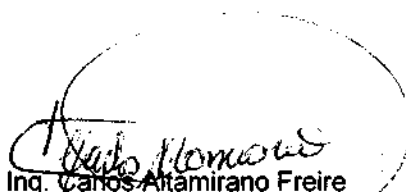
Adicionalmente, en aplicación del Reglamento ibídem, la Dirección Ejecutiva deberá indicar en el acto administrativo de extinción del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción, que, a partir de la fecha de su ejecución, el sistema de audio y video por suscripción denominado **"LAGO SISTEMA TV"**, no podrá continuar prestando dicho servicio.

Por lo antes expuesto, sobre la base del artículo 187, numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el MANUAL DEL SUBPROCESO MICRO 2.1: EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PORTADORES, TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE, TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CABLE SUBMARINO, VALOR AGREGADO Y ACCESO A INTERNET) Y DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (CABLE FÍSICO, TELEVISIÓN CODIFICADA TERRESTRE Y TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL), la ARCOTEL debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado el Contrato de Concesión del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "LAGO SISTEMA TV", otorgado a favor de la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano.

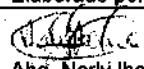
5. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, se debería dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 04 de diciembre de 2002, a favor de la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, para operar el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LAGO SISTEMA TV", de la ciudad de Nueva Loja del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, con vigencia de diez (10) años, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por no cumplir con el plazo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, no haberse otorgado el nuevo título habilitante de permiso para el sistema de audio y video por suscripción "LAGO SISTEMA TV", archivándose la solicitud por el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la mencionada Resolución 04-03-ARCOTEL-2016; y, al contar con los informes técnico y jurídico respectivos, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado el referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la LOT, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.


Ing. Carlos Antamirano Freire

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

INFORME JURÍDICO	REVISADO
Elaborado por:	Revisado por:
 Abg. Nerly Ibarra	 Ing. Daniel Nuñez